

INTRODUCCIÓN

La fecha de las elecciones nacionales están fijadas por el Código Electoral Nacional, mientras que los gobiernos provinciales tienen la facultad de convocar a elecciones en la fecha que decidan en el marco de sus propias normativas electorales. De este modo se pueden dar tres casos en la celebración del comicio: Elecciones **diferidas o desdobladas**, elecciones **simultáneas** y elecciones **concurrentes**. La simultaneidad y la concurrencia están reguladas por la **Ley 15.262**.

En primer lugar, las elecciones **diferidas** se dan en el caso en que las elecciones provinciales se realizan en fecha distinta de las nacionales y son organizadas según las normas y bajo las autoridades electorales propias de cada jurisdicción.

Por otro lado, se puede dar el caso de la realización de elecciones **simultáneas**. Estas son aquellas que se llevan a cabo en la misma fecha y bajo el mismo instrumento que las elecciones nacionales y bajo la supervisión de la Justicia Federal. Así, la simultaneidad se refiere a las elecciones para cargos provinciales y municipales que se celebran el mismo día que las elecciones para cargos nacionales.

De acuerdo con la **Ley 15.262**, en estos casos, la Justicia Nacional Electoral se encarga del proceso electoral, aplicando la normativa nacional en lo que respecta al acto de votación, el uso de boletas y el escrutinio. Con las modificaciones introducidas por la **Ley 27.781¹**, en caso de simultaneidad "la oficialización de las boletas únicas de papel y su distribución quedarán a cargo del juez federal con competencia electoral o, en su caso, de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados. Se oficializará una (1) Boleta Única para cargos nacionales y una (1) Boleta Única para cargos provinciales y, de corresponder, municipales. En ningún caso podrán incorporarse categorías provinciales o municipales a la Boleta Única en la que se eligen categorías de cargos nacionales y la elección de cada jurisdicción se llevará a cabo en urnas separadas".

En tanto que otro escenario es el de las elecciones **concurrentes**, las cuales se realizan el mismo día que las elecciones nacionales y están bajo la supervisión de la Justicia Electoral Federal, pero se rigen por las modalidades de votación establecidas por la legislación electoral de cada provincia, sin seguir el régimen de simultaneidad.

¹ Ley 27781 Modificación de la Ley Nº 19.945. Boleta Única Papel.https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/315713/20241018

La **Ley 27.781** introdujo modificaciones en la **Ley 15.262** para regular la concurrencia. En ese sentido, en su art. 4° establece que "las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar las elecciones provinciales y municipales en forma concurrente con las elecciones nacionales, en la misma fecha y en el mismo local. A tal fin, las juntas electorales provinciales suscribirán un acuerdo con el juez federal con competencia electoral o, en su caso, con la Junta Electoral Nacional, sobre todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, de modo tal de compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones".

Por lo tanto, en caso de concurrencia, aunque la Justicia Nacional Electoral organiza y coordina la jornada electoral para la elección de cargos nacionales, provinciales y municipales, se aplica la normativa provincial para los cargos distritales. De este modo puede suceder que para cargos distritales se vote con boletas tradicionales, boletas únicas en varios formatos o boletas electrónicas, de acuerdo a cada provincia.

Este informe repasa a continuación las normativas provinciales que hacen referencia a la posibilidad de simultaneidad y concurrencia en cada distrito.

BUENOS AIRES

Ley Electoral 5.109, art 148: "Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir la Provincia al régimen establecido por la ley Nacional 15.262 de simultaneidad de elecciones, a cuyo efecto suspéndase las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de dicho acogimiento". También por el art. 116: "Las elecciones a que se refiere el Capítulo anterior se llevarán a cabo en una fecha comprendida entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días anteriores a la culminación de los mandatos respectivos. El Poder Ejecutivo podrá, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, convocar a las elecciones simultáneamente con la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación".

A su vez, cuando se trata de las elecciones **primarias**, la **simultaneidad** o la **concurrencia** es **obligatoria** según el **Art. 2 de la Ley 14.086**: "Cuando el Poder Ejecutivo Nacional, convoque a elecciones primarias nacionales, para Presidente y Vice y/o Parlamentarios del MERCOSUR y/o Diputados Nacionales y/o Convencionales Constituyentes, la fecha de realización de las elecciones Primarias obligatorias y simultáneas provinciales, se realizarán el mismo día".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Buenos Aires	SI	10									

Link a la normativa: Ley 5109; Ley 14086

CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, anexo a la Ley 6031, establece en su Art. 57: "Convocatoria y celebración de las elecciones primarias. La convocatoria a elecciones primarias la efectúa el/la Jefe/a de Gobierno al menos ciento veinte (120) días corridos antes de su realización. Las elecciones primarias N° 5503 - 21/11/2018 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 17 se celebran con una antelación no menor a sesenta y cinco (65) días corridos ni mayor a noventa (90) días corridos de las elecciones generales. En el acto de convocatoria, el/la Jefe/a de Gobierno podrá adherir a la simultaneidad prevista en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, o en aquellas que en un futuro las reemplacen".

Por otro lado, en relación a la concurrencia el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, en el anexo a la Ley 6031, Art. 60 señala: "Adhesión a la Simultaneidad. Concurrencia de elecciones. El Poder Ejecutivo podrá, en el decreto de convocatoria a elección de cargos locales, adherir al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional Nº 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional Nº 26.571, o en aquellas que en un futuro las reemplacen, para una elección determinada. En caso de adhesión al régimen de simultaneidad el Poder Ejecutivo podrá establecer, en el acto de convocatoria a elecciones la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional en las mesas de votación de electores/as extranjeros/as. Asimismo, podrá adherir expresamente al régimen establecido en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional N° 26.215 y al artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o normativa que en un futuro la reemplace. En caso de considerarlo necesario, el Poder Ejecutivo podrá suscribir los acuerdos pertinentes a efectos de celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales utilizando un sistema de emisión del sufragio distinto al vigente a nivel nacional".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Capital Federal	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	7

Link a la normativa: Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, anexo a la Ley 6031.

CATAMARCA

La provincia de Catamarca hace lugar a la posibilidad de simultaneidad en su Constitución Provincial. En el Art. 233 inc. 7° se establece que: "Las elecciones municipales y provinciales podrán ser simultáneas con las nacionales y bajo las mismas autoridades en lo referente al control, fiscalización y escrutinio". En tanto que en el Art. 144 señala que "el Poder Ejecutivo convocará para esta elección conjuntamente con la renovación de las Cámaras Legislativas del año que corresponda, en el término que la ley determine, pudiendo observar lo dispuesto por el artículo 233°, inc. 7° de esta Constitución, para el caso que hubiere elecciones nacionales."

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Catamarca	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	6

Link a la normativa: Constitución provincial

CHACO

Chaco **prohíbe la posibilidad de simultaneidad** cuando las elecciones nacionales son para elegir **Presidente y Vicepresidente**. De este modo en su **Constitución Provincial**, **Art. 90, inc. 7** establece: "Las elecciones provinciales y municipales se harán en forma separada de las presidenciales".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Chaco	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	4

Link a la normativa: Constitución Provincial

CHUBUT

La **Ley N° 308. Art 1º** autoriza la **simultaneidad** y la **concurrencia** al permitir "al Poder Ejecutivo de la Provincia a acogerse al régimen de simultaneidad de elecciones a que se refiere la Ley Nacional N° 15.262, su decreto reglamentario 17.265/59 y leyes concordantes a constituir el Tribunal Electoral a que se refiere el artículo 259 de la Constitución Provincial".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Chubut	-	NO	-	NO	-	SI	ı	NO	ı	NO	1

Link a la normativa: Ley Nº 308

CÓRDOBA

La Provincia de Córdoba hace mención a la posibilidad de simultaneidad en su Código Electoral. Sin embargo la provincia sostiene la tradición política de realizar sus elecciones en fechas distintas a la contienda nacional.

Ley 9.571, Art. 178: "Para el caso de simultaneidad de elecciones en el orden nacional y provincial el Juzgado Electoral, mediante resolución, arbitra los medios para hacer efectivo el ejercicio del derecho al voto de quienes conforme al Código Electoral Nacional se encuentren inhabilitados y que según la presente Ley están en condiciones de sufragar".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Córdoba	_	NO	-	NO	-	NO	-	NO	1	NO	0

Link a la normativa: Ley 9.571

CORRIENTES

En Corrientes es posible la simultaneidad **solo en elecciones legislativas**, en el caso de las elecciones ejecutivas la simultaneidad está imposibilitada por plazos de convocatoria.

Esto está establecido en la **Constitución Provincial**, **Sección Segunda**, **Capítulo II**. **Art. 156**. "El Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia son elegidos directamente por el pueblo en doble vuelta. A este fin el territorio provincial conforma un distrito único. La convocatoria a elección se efectúa entre los seis (6) y tres (3) meses y la elección debe realizarse entre los cuatro (4) y dos (2) meses, en ambos casos antes de la conclusión del mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Corrientes	SI	NO	1								

Link a la normativa: Constitución Provincial

ENTRE RÍOS

En Entre Ríos, la **Ley Nro. 2988 por Ley Nro. 4414/ 61,** en su **Art. 94** establece la posibilidad de **simultaneidad** y **concurrencia**: "Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las elecciones Provinciales coincidan con las nacionales a realizarlas en forma conjunta, adhiriéndose cada vez que lo crea conveniente al régimen de simultaneidad, a cuyo efecto celebrará con las Autoridades Nacionales los acuerdos necesarios para tal fin".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Entre Ríos	-	NO	1	SI	1	SI	-	NO	ı	SI	3

Link a la normativa: Ley 2988

FORMOSA

Formosa **habilita** la posibilidad de **simultaneidad** en la **Ley 1.346**, **Art. 12**: "En caso de simultaneidad de elecciones en el orden nacional y provincial, corresponderá siempre al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, entender en la oficialización de candidatos a cargos electivos provinciales, distribución de cargos, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos. El Tribunal Electoral Permanente podrá convenir con la Justicia Electoral Federal la coordinación de actividades en caso de simultaneidad de elecciones"

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Formosa	SI	NO	SI	NO	8						

Link a la normativa: Lev 1.346

JUJUY

En su **Constitución Provincial, Art. 87**, la provincia de Jujuy hace mención a la **simultaneidad** aclarando que "cuando se realizaren simultáneamente elecciones nacionales y locales, procurará coordinar su celebración con la autoridad electoral nacional, sin que ello altere la jurisdicción provincial, conservando el Tribunal Electoral todas las potestades que le son propias y las demás atribuciones que le correspondan por esta Constitución a la ley".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Jujuy	SI	NO	NO	NO	7						

Link a la normativa: Constitución Provincial

LA PAMPA

La **Ley Electoral Provincial 1593, Art 19** señala que "cuando se realicen elecciones Nacionales simultáneas con Provinciales y Municipales, a los efectos de garantizar a los Fiscales y Fiscales Generales el derecho a voto en la Sección a la que pertenecen, previsto en el artículo 58 del Código Electoral Nacional o la norma que lo sustituya, o cuando se realicen simultáneamente elecciones provinciales y municipales, se instalará una urna receptora de votos, especial, en cada establecimiento afectado a la elección."

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
La Pampa	-	SI	ı	SI	ı	SI	ı	NO	ı	NO	3

Link a la normativa: Ley Electoral Provincial 1593

LA RIOJA

La Rioja habilita la posibilidad de simultaneidad mediante **la Ley N° 5.139, Art. 140**: "Elecciones simultáneas: Queda facultada la Función Ejecutiva a fin de efectuar Elecciones Provinciales simultáneas con las Nacionales en el territorio de la Provincia".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
La Rioja	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	5

Link a la normativa: Lev N° 5.139

MENDOZA

Mendoza habilita la posibilidad de **simultaneidad** y **concurrencia** mediante la **Ley N° 8967/17**, **Art. 3**: "El Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario 17.265/59, o las normas que al respecto se dicten en el futuro, en consecuencia las elecciones PASO y Generales –provinciales y municipales– podrán celebrarse en forma conjunta o simultáneas con las elecciones PASO y Generales nacionales."

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Mendoza	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	7

Link a la normativa: Lev N° 8967/17

MISIONES

Misiones se adhiere a la Ley 15.262 de **simultaneidad** mediante la **Ley XI - Nº 4 (Antes Ley 2.866), Art. 1**: "Téngase a la Provincia por acogida al régimen de la Ley 15.262, por lo que también está permitida la **concurrencia**.

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Misiones	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	5

Link a la normativa: Lev XI - Nº 4

NEUQUÉN

La provincia de Neuquén hace mención a la posibilidad de simultaneidad en la **Ley Electoral provincial 3.053, Art. 49**: "El juez electoral debe proceder a proyectar los límites exactos de cada uno de los circuitos electorales de la Provincia. Al proyectarse los límites de los circuitos, se debe procurar que coincidan con los fijados por la Nación, para el caso de simultaneidad de elecciones nacionales y provinciales".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Neuquén	SI	NO	-	NO	-	NO	-	NO	-	NO	1

Link a la normativa: Ley Electoral provincial 3.053

RÍO NEGRO

La provincia de Río Negro **prohíbe** en su **Código Electoral Provincial - Ley 5569** la posibilidad de elecciones simultaneas con las nacionales en el caso de las provinciales, pero la **permite cuando son municipales**. En ese sentido, en el **Artículo 141** señala: "Fecha de comicios. Los comicios de las elecciones provinciales y municipales deben llevarse adelante entre los meses de marzo y octubre del año del vencimiento de los mandatos. Las elecciones provinciales no podrán realizarse en forma simultánea con las elecciones nacionales. En las elecciones municipales, en caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales o provinciales, el decreto de convocatoria se regirá por las disposiciones del Título XI".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Río Negro	-	NO	ı	NO	ı	NO	ı	NO	ı	NO	0

Link a la normativa: Código Electoral Provincial

SALTA

La provincia de Salta hace referencia a la posibilidad de simultaneidad en la **Ley Electoral Provincial 6.444 - Art. 125:** "Autorízase al Poder Ejecutivo y al Tribunal Electoral dentro de las esferas de las respectivas competencias conferidas por esta ley, a acordar con las autoridades nacionales competentes, todas aquellas medidas tendientes a la economía, seguridad y simplicidad del acto electoral durante su preparación, realización y

verificación, cuando las elecciones provinciales deban realizarse simultáneamente con las nacionales".

La provincia utiliza sistema de **Boleta Única Electrónica** por lo que en caso de realizar su elección en la misma fecha que las elecciones nacionales, podría optar por la **Concurrencia**.

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Salta	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	3

Link a la normativa: Ley Electoral Provincial 6.444

SAN JUAN

En San Juan, la Ley 2.433 N (que modifica íntegramente el Código Electoral provincial)

- en su Art. 130 hace referencia a la posibilidad de simultaneidad: "Las elecciones ordinarias se deben realizar con antelación de sesenta (60) días a la finalización de los mandatos, como mínimo y doscientos cincuenta (250) días, como máximo. El plazo mínimo no rige en caso que se la convoque para ser realizadas conjuntamente con las elecciones ordinarias fijadas por el Gobierno Nacional."

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
San Juan	-	NO	-	SI	-	SI	-	NO	-	NO	2

Link a la normativa: Lev 2.433 N

SAN LUIS

San Luis permite la simultaneidad en su **Constitución Provincial - Art. 94**: "Las elecciones provinciales y municipales, con excepción de las complementarias y extraordinarias, se practican en el día y en las horas predeterminadas por la ley. que en su caso, posibilita la simultaneidad de ellas entre sí y, con las nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
San Luis	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	7

Link a la normativa: Constitución Provincial

SANTA CRUZ

Santa Cruz habilita la posibilidad de **simultaneidad** en su **Constitución Provincial - Art. 78 Inc. 2°:** "Las elecciones podrán ser simultáneas con las nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Santa Cruz	-	SI	ı	SI	ı	SI	ı	NO	ı	NO	3

Link a la normativa: Constitución Provincial

SANTA FE

En la provincia de Santa Fe, por plazos de convocatoria **no puede haber simultaneidad** en las **elecciones ejecutivas**, ya que la elección debe realizarse entre los 6 y 3 meses previos a la conclusión del mandato del Gobernador Vicegobernador (10 de diciembre). En el caso de las **elecciones legislativas** hay posibilidad de simultaneidad. **Constitución Provincial - Capítulo II - Art. 70:** "El gobernador y vicegobernador son elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, a simple pluralidad de sufragios. La elección debe realizarse con una antelación no mayor de seis meses ni menor de tres".

La provincia utiliza sistema de **Boleta Única Papel por categoría** por lo que en caso de realizar su **elección legislativa** en la misma fecha que las elecciones nacionales, podría optar por la **Concurrencia**.

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Santa Fe	_	NO	-	NO	-	NO	-	NO	_	NO	0

Link a la normativa: Constitución Provincial

SANTIAGO DEL ESTERO

En Santiago del Estero, la posibilidad de **simultaneidad** está habilitada por la **Constitución Provincial - Art. 45:** "Simultaneidad electoral. Las elecciones provinciales podrán celebrarse en forma simultánea con las nacionales".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Santiago del Estero	NO	ı	1	ı	SI	-	SI	ı	SI	ı	3

Link a la normativa: Constitución Provincial

TIERRA DEL FUEGO

La **Constitución provincial** de Tierra del Fuego prohíbe la simultaneidad en su **Art. 202**: "Las elecciones ordinarias se efectuarán en épocas fijas determinadas por ley, que en ningún caso podrán coincidir con elecciones nacionales a las que deberán anticiparse, por lo menos, en tres meses. Las elecciones extraordinarias deberán practicarse previa convocatoria que se publicará, como mínimo con sesenta días corridos de anticipación en todo el ámbito de la Provincia".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Tierra del Fuego	-	NO	ı	NO	ı	NO	ı	NO	1	NO	0

Link a la normativa: Constitución Provincial

TUCUMÁN

En la provincia de Tucumán la simultaneidad está permitida por la **Constitución Provincial - Art. 43, Inc. 5°:** "El Poder Ejecutivo podrá convocar a elecciones simultáneamente con las elecciones nacionales si lo considera conveniente, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, en la forma que establece la ley. En este caso, todos los plazos dispuestos por esta Constitución podrán ser adecuados a la convocatoria nacional".

Prov.	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Total adhesiones
Tucumán	_	NO	-	NO	-	NO	-	NO	-	NO	0

Link a la normativa: Constitución Provincial

ANEXO

Cargos a elegir en 2025

	Cargos nacionales	Cargos provinciales
Buenos Aires	35 Diputados Nacionales	46 Diputados Provinciales / 23 Senadores Provinciales
CABA	13 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	30 Diputados Provinciales
Catamarca	3 Diputados Nacionales	21 Diputados Provinciales / 8 Senadores Provinciales
Chaco	4 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	16 Diputados Provinciales
Chubut	2 Diputados Nacionales	No elige
Córdoba	9 Diputados Nacionales	No elige
Corrientes	3 Diputados Nacionales	Gobernador y Vice / 15 Diputados Provinciales / 5 Senadores Provinciales
Entre Ríos	5 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	No elige
Formosa	2 Diputados Nacionales	15 Diputados Provinciales
Jujuy	3 Diputados Nacionales	24 Diputados Provinciales
La Pampa	3 Diputados Nacionales	No elige
La Rioja	2 Diputados Nacionales	18 Diputados Provinciales
Mendoza	5 Diputados Nacionales	24 Diputados Provinciales / 19 Senadores Provinciales
Misiones	3 Diputados Nacionales	20 Diputados Provinciales
Neuquén	3 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	No elige
Río Negro	2 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	No elige
Salta	3 Diputados Nacionales / 3	30 Diputados Provinciales / 12

	Senadores Nacionales	Senadores Provinciales
San Juan	3 Diputados Nacionales	No elige
San Luis	3 Diputados Nacionales	22 Diputados Provinciales / 4 Senadores Provinciales
Santa Cruz	3 Diputados Nacionales	No elige
Santa Fe	9 Diputados Nacionales	No elige
Santiago del Estero	3 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	Gobernador y Vice / 40 Diputados Provinciales
Tierra del Fuego	2 Diputados Nacionales / 3 Senadores Nacionales	No elige
Tucumán	4 Diputados Nacionales	No elige

Gráficos:







